

Juntas exclusivamente telemáticas

(Artículos 182 y 182 BIS. Ley de Sociedades de Capital)

Mayo de 2021

El pasado día 13 de abril de 2021 se publicó en el BOE la [Ley 5/2021, de 12 de abril](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y más concretamente, por la que se modifica el artículo 182 de la LSC y por la que se incluye un nuevo artículo 182 bis, ambos de entrada en vigor el día 3 de mayo de 2021.

La primera novedad que aporta esta modificación radica en que, mientras la anterior redacción del artículo 182 LSC únicamente se refería a las sociedades anónimas a la hora de permitir la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, la modificación introducida por la Ley 5/2021 hace extensible esta posibilidad a todas las sociedades de capital.

En segundo lugar, se establece por primera vez, la posibilidad de que los estatutos sociales de cualesquiera sociedades de capital prevean la posibilidad de convocar juntas para ser celebradas exclusivamente, sin asistencia física de los socios o sus representantes. Esta novedad queda plasmada en el nuevo artículo 182 bis. de la LSC. La particularidad de la mencionada modificación radica en que, hasta ahora, la LSC únicamente contemplaba la posibilidad de que cualquier accionista que no pudiera asistir presencialmente pudiera optar por esta vía, dando lugar a juntas celebradas mediante asistencia presencial y telemática al mismo tiempo.

Por ello, mediante la introducción del nuevo artículo 182 bis., se establecen las siguientes condiciones regulatorias que regirán las juntas exclusivamente telemáticas:

- La modificación estatutaria mediante la cual se autorice la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas deberá ser aprobada por socios que representen al menos dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la reunión.
- Para la celebración de la junta exclusivamente telemática será necesario que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.
- Los administradores deberán implementar las medidas necesarias para ello, en función del estado de la técnica y de las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

- En el anuncio de convocatoria se deberá informar de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.
- Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.
- La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

En todo lo no previsto en este nuevo artículo 182 bis., las juntas exclusivamente telemáticas quedarán reguladas por las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza, tal y como establece la vigente LSC.

PKF Attest

Área Legal

 comunicacion@pkf-attest.es

 944 24 30 24 | 915 56 11 99